

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

27 | JULIO | 1990

DECRETO por el que se declara
Recinto Oficial del Congreso de la Unión,
el Edificio del Instituto Nacional de Bellas
Artes, únicamente para el día uno de
noviembre de mil novecientos noventa.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen editada de:

<https://www.admagazine.com/arquitectura/palacio-de-bellas-artes-simbolo-indiscutible-ciudad-de-mexico-20200804-7193-articulos>

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



**DECRETO por el que se declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, el Edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes, únicamente para el día uno de noviembre de mil novecientos noventa.
(DOF 27-07-1990)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, el Edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes, únicamente para el día uno de noviembre de mil novecientos noventa.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1990

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-09-1989 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se declara recinto oficial del Congreso de la Unión, el Palacio del Instituto Nacional de Bellas Artes. Presentada por el Dip. Guillermo Jiménez Morales (PRI). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 1989.
02	12-07-1990 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone declarar recinto oficial del Congreso de la Unión, al Palacio de Bellas Artes, de esta ciudad únicamente el día 1o. de noviembre de 1990. NOTA: En votación económica se le dispensa 2ª lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Aprobado en lo general y en lo particular, por 303 votos en pro, 6 en contra y 6 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de julio de 1990. Discusión y votación, 12 de julio de 1990.
03	13-07-1990 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se Declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, para el próximo día 1o. de noviembre del año en curso, el Palacio de Bellas Artes de esta ciudad de México. NOTA: No se publicó el documento en ninguna fuente oficial de la Cámara de Senadores, solamente se dio a conocer la recepción y el turno de la minuta. Se turnó a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 13 de julio de 1990.
04	14-07-1990 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone declarar Recinto Oficial del H. Congreso de la Unión para la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio legislativo de la LIV Legislatura al Palacio de Bellas Artes. NOTA: En votación económica se considera este asunto de obvia resolución y se le dispensa 2ª lectura y se pone a discusión en lo general de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, por 54 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de julio de 1990. Discusión y votación 14 de julio de 1990.
05	27-07-1990 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, el Edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes, únicamente para el día uno de noviembre de mil novecientos noventa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1990.

12-09-1989

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se declara recinto oficial del Congreso de la Unión, el Palacio del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Presentada por el Dip. Guillermo Jiménez Morales (PRI).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de septiembre de 1989.

Legislatura LIV - Año I - Período Extraordinario - Fecha 19890912 - Número de Diario 4
LIV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
DIARIO de los DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INICIATIVA PARA DETERMINAR EL RECINTO OFICIAL

El C. secretario José Murat C.:

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. -
Presentes.

Con fecha 6 de julio de 1989, la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, convocó al mismo a un período de sesiones extraordinarias, que dio inicio el día 28 de agosto del presente año. En el artículo 8o. que se adicionó al decreto de la convocatoria, publicado el 24 de agosto en el Diario Oficial de la Federación, se expresa que el Congreso de la Unión podrá conocer y, en su caso, determinar el recinto oficial en el que se celebrará la apertura del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LIV Legislatura, para los efectos del artículo 69 constitucional.

El siniestro ocurrido en la sala de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 5 de mayo próximo pasado, tuvo como lamentable consecuencia la imposibilidad de utilizar ese salón para la sesión solemne que deberá celebrarse el día 1o. de noviembre, en la que, al iniciarse el primer período de sesiones antes mencionado y en cumplimiento del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Presidente de la República rendirá su primer informe de gobierno, para manifestar el estado general que guarda la administración pública del país.

El día 28 de agosto del presente año, esta honorable Cámara de Diputados declaró recinto oficial de la misma por el tiempo que resultare necesario, la Unidad Cultural y de Congresos "Doctor Ignacio Morones Prieto", del Centro Medico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dada la trascendencia de la sesión solemne que deberá celebrarse el día 1o. de noviembre, y en virtud de que este recinto resulta materialmente para dar cabida a los ciudadanos senadores, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los gabinetes legal y ampliado, los gobernadores de las entidades federativas, el cuerpo diplomático y los demás invitados especiales a esa sesión, se propone a la honorable asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 5o. y 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se declara recinto oficial del Congreso de la Unión, el Palacio del Instituto Nacional de Bellas Artes, ubicado en la avenida Hidalgo número uno, entre el eje Lázaro Cárdenas y la calle de Angela Peralta de esta ciudad de México, únicamente para el día 1o. de noviembre de 1989, a efecto de llevar a cabo la sesión solemne de apertura del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la LIV Legislatura y recibir el primer informe, que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ciudadano Carlos Salinas de Gortari, presentará ante el honorable Congreso de la Unión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 11 de septiembre de 1989. - Diputados: Guillermo Jiménez Morales, Francisco Ortiz Mendoza, Oscar Mauro Ramírez Ayala y Rafael Aguilar Talamantes.»

Trámite: - Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

12-07-1990

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone declarar recinto oficial del Congreso de la Unión, al Palacio de Bellas Artes, de esta ciudad únicamente el día 1o. de noviembre de 1990.

NOTA: En votación económica se le dispensa 2ª lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 303 votos en pro, 6 en contra y 6 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de julio de 1990.

Discusión y votación, 12 de julio de 1990.

Legislatura LIV - Año II - Período Ordinario - Fecha 19900712 - Número de Diario 28
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
DIARIO de los DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECINTO OFICIAL

El secretario diputado Rubén García Farías:

«Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable asamblea: A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto presentada por los ciudadanos diputados Guillermo Jiménez Morales, Abel Vicencio Tovar, Francisco Ortiz Mendoza, Rafael Aguilar Talamantes y Pedro Etienne Llano, coordinadores, respectivamente, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Popular Socialista, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y de la Fracción Independiente, en que proponen declarar recinto oficial del Congreso de la Unión, al Palacio de Bellas Artes, de esta ciudad únicamente el día 1o. de noviembre de 1990, para que ahí se lleve a cabo la sesión de apertura del primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la que se recibirá también el segundo informe de gobierno que rendirá el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ciudadano Carlos Salinas de Gortari, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución General de la República.

Consideremos que no es necesario ahondar en las razones que originaron se habilitara el actual salón de sesiones; éste evidentemente es digno para la experiencia ha demostrado que el espacio con que se cuenta es insuficiente para efectuar una sesión con las características que posee la de apertura del primer período ordinario del tercer año de ejercicio legal de esta Legislatura en la que el Presidente de la República rendirá su segundo informe de gobierno.

Como recuerda la iniciativa a estudio el año pasado, el pleno de esta Cámara en sesión efectuada el 26 de septiembre, aprobó el decreto que declaró recinto oficial del Congreso de la Unión al Palacio de Bellas Artes, únicamente para el día 1o. de noviembre del mismo año, a efecto de realizar la sesión de apertura del período ordinario de sesiones y recibir el informe de gobierno del Presidente de la República.

Las circunstancias que originaron la decisión antes expuesta no han cambiado. Como se expresa en la iniciativa: "Aunque actualmente se trabaja en el proyecto de reconstrucción del edificio "A" del Palacio Legislativo de San Lázaro donde se

ubica el salón de sesiones, la obra física no podrá ser terminada para el próximo día 1o. de noviembre, por lo que consideramos que las razones argumentadas en aquella ocasión, aún siguen vigentes."

En la iniciativa que se analiza también se dice que: "el salón actual resulta materialmente insuficiente para recibir la presencia de los ciudadanos senadores, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los miembros de los gabinetes legal y ampliado, los gobernadores de las entidades federativas, el cuerpo diplomático y los demás invitados especiales". Como resulta obvia la validez de esta afirmación y razón más que suficiente, solicitamos a ustedes la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se declara recinto oficial del Congreso de la Unión el edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes, ubicado en la avenida Hidalgo No. 1, entre el eje Lázaro Cárdenas y la calle de Angela Peralta en esta ciudad de México, únicamente para el día 1o. de noviembre de 1990, a efecto de celebrar la sesión de apertura del primer período de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura y recibir el segundo informe, que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ciudadano Carlos Salinas de Gortari, presentará ante el honorable Congreso de la Unión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados - México, Distrito Federal, 11 de julio de 1990 - Diputados: Guillermo Jiménez Morales, presidente; José Luis Lamadrid Sauza, secretario Augusto Gómez Villanueva, José Trinidad Lanz Cárdenas, Gonzalo Martínez Corbalá, Mario Vargas Saldaña, Fernando Córdoba Lobo, Fructuoso López Cárdenas, Dionisio E. Pérez Jácome, Mario Ruíz Chávez y García, Miguel Montes García, J. Oscar Navarro Gárate, Enrique Martínez y Martínez, Armando López Nogales, Manuel Cavazos Lerma, Rogelio Montemayor Seguy, Jaime Rodríguez Inurrigarro, Pedro Alberto Salazar Muciño Artemio Iglesias Miramontes, Ricardo Monreal Ávila, Napoleón Cantú Cerna, Vicente Fuentes Díaz, Alvaro Uribe Salas, Rodolfo Duarte Rivas, Jesús Anlen López, Sami David David, Víctor Hugo Celaya Celaya, José Manuel Ríos Núñez, Abel Carlos Vicencio Tovar, Bernardo Bátiz Vázquez, Juan José Medrano Castillo, Juan Miguel Alcántara Soria, Gildardo Gómez Verónica, Hiram Escudero Alvarez, Juan Antonio García Villa, Américo Alejandro Ramírez Rodríguez, Eugenio Ortiz Walls, Oscar Mauro Ramírez Ayala, Alberto Pérez Fontecha, Vicente Luis Coca Alvarez, Francisco Ortiz Mendoza, Jesús Luján Gutiérrez, Alfredo Reyes Contreras, Pedro René Etienne Llano, Enrique Rojas Bernal, José Luis Alonso Sandoval, Rafael Aguilar Talamantes, Roberto Jaramillo Flores, Ignacio Castillo Mena, Leonel Godoy Rangel, Pablo Gómez Alvarez y Reynaldo Rosas Domínguez.»

Trámite primera lectura.

El Presidente: - Pase a la tribuna, diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Avila: - El ciudadano Presidente; compañeras y compañeros diputados: El proyecto de decreto del cual se acaba de dar lectura, contiene un punto de acuerdo que por su naturaleza e importancia debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, según lo previene al artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Este punto de acuerdo contenido en el proyecto de decreto, de aprobarse con el trámite reglamentario del artículo 58, que solicito se aplique, declara recinto oficial del Congreso de la Unión el edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes únicamente el día 1o. de noviembre de 1990, con el propósito de celebrar la sesión de apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LIV Legislatura y ahí recibir el segundo informe que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ciudadano Carlos Salinas de Gortari, presentará ante el Congreso de la Unión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Carta Magna.

La iniciativa de decreto presentada fue suscrita, como ya lo escucharon ustedes en la lectura por los diputados Guillermo Jiménez Morales, Abel Vicencio Tovar, Francisco Ortiz Mendoza, Rafael Aguilar Talamantes y Pedro Etienne Llano, coordinadores respectivamente de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido Popular Socialista, del Partido del Frente Cardenistas de Reconstrucción Nacional y del Grupo Independiente, y fue aprobada el día de ayer, en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sometida en primera lectura al pleno de esta Cámara.

Algunas de las razones que me han motivado para solicitar este trámite parlamentario, son entre otras por la duración mínima de días que disponemos para la conclusión del período ordinario de sesiones, reservándome para la discusión en el caso de presentarse, las razones y fundamentos que existen para la solicitud y la aprobación de tal proyecto de decreto.

En tal virtud, solicito a la Presidencia de esta Cámara, de el trámite reglamentario que prevé el artículo 59 del ordenamiento invocado. Muchas gracias.

El Presidente: -Como lo solicita el diputado Ricardo Monreal, se ruega a la secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la asamblea si se acepta la dispensa de segunda lectura del dictamen.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...Aceptado, señor Presidente.

El Presidente: - En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

El diputado Lorenzo Martínez Gómez (desde su curul): -Yo creo que debería revisarse el quórum, para poder aprobar el proyecto de decreto.

El Presidente: - El artículo 59 obliga a que sean las dos terceras partes de los asistentes. Esta Presidencia no considera necesario ratificar el quórum.

Está discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto del decreto...No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del proyecto de decreto, previo los avisos correspondientes.

La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

El Presidente: - Esta Presidencia quiere aclarar, en forma definitiva, que la votación nominal se recoge en el lugar que corresponde a cada diputado, de tal suerte que deseamos que esta votación se lleve acabo con orden y disciplina.

La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas:- Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

(Votación.)

Señor Presidente, la secretaría informa que se emitieron 303 votos en pro, seis en contra y seis abstenciones.

El Presidente:- Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto, por 303 votos.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

13-07-1990

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se Declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, para el próximo día 1o. de noviembre del año en curso, el Palacio de Bellas Artes de esta ciudad de México.

NOTA: No se publicó el documento en ninguna fuente oficial de la Cámara de Senadores, solamente se dio a conocer la recepción y el turno de la minuta.

Se turnó a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de julio de 1990.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LIV	Segundo Año	Sesion 28
Viernes, 13 de Julio de 1990		

Sesion Unica

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Julio de 1990

CAMARA DE DIPUTADOS

-Se recibió oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que remite expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se Declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, para el próximo día 1o. de noviembre del año en curso, el Palacio de Bellas Artes de esta ciudad de México, a efecto de que el ciudadano licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presente su Segundo Informe de Gobierno.

-Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

14-07-1990

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone declarar Recinto Oficial del H. Congreso de la Unión para la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio legislativo de la LIV Legislatura al Palacio de Bellas Artes.

NOTA: En votación económica se considera este asunto de obvia resolución y se le dispensa 2ª lectura y se pone a discusión en lo general de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 54 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de julio de 1990.

Discusión y votación 14 de julio de 1990.

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Julio de 1990

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL PALACIO DE BELLAS ARTES COMO RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DE LA UNION

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS

PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y DE

PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

En la sesión pública ordinaria celebrada por este H. Cuerpo Colegiado el día de hoy, se turna a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que propone declarar Recinto Oficial del H. Congreso de la Unión para la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio legislativo de la LIV Legislatura al Palacio de Bellas Artes donde a su vez se recibirá el Informe que presentará el Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Constitución Política, correspondiente al segundo año de gobierno del periodo constitucional para el que fue electo.

Con fundamento en los Artículos 87 y 98 de la Ley Orgánica del Consejo General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones que suscriben han formulado el siguiente

D I C T A M E N

Como se recordará, mediante decreto del propio Congreso de la Unión aprobado por este H. Senado de la República en la sesión pública extraordinaria celebrada el 3 de octubre de 1989, la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del

H. Congreso de la Unión correspondiente a su segundo año de ejercicio constitucional, se celebró precisamente en el recinto que de nueva cuenta se propone para la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias para el próximo año de ejercicio legislativo.

Esta determinación del Congreso, tuvo su origen en una propuesta de los grupos parlamentarios del P.R.I., P.P.S., P.A.R.M. Y P.F.C.R.N. en la Cámara de Diputados, toda vez que a partir del siniestro acaecido en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 5 de mayo de 1989, la H. Colegisladora elevó a rango de recinto oficial la Unidad Cultural y de Congresos "Dr. Ignacio Morones Prieto" del Centro Médico Nacional del I.M.S.S., el cual se consideró materialmente insuficiente para llevar a cabo una sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, en tanto que en ella debe presentarse el Informe del Gobierno que constitucionalmente está obligado a rendir el titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

En esta ocasión, considerando que las circunstancias y razones que originaron la determinación arriba referida no han variado sustancialmente, los coordinadores de los grupos parlamentarios del P.R.I., P.A.N., P.P.S., P.F.C.R.N. y de la fracción Independiente, decidieron proponer nuevamente al pleno de esa Cámara la declaración del Palacio de Bellas Artes como recinto oficial del Congreso de la Unión para el 1ou. de noviembre del año en curso.

Las Comisiones dictaminadoras estiman pertinente asentar que a la luz de los Artículos 5ou. y 6ou. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto del Decreto enviada a este H. Cuerpo Colegiado se apega estrictamente a las normas legales que rigen la vida del Poder Legislativo Federal.

En efecto, conforme al Artículo 5ou. de ese ordenamiento, se señala que el Congreso deberá reunirse en sesión conjunta de ambas Cámaras para la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio constitucional, en la que el Presidente de la República deberá presentar el Informe del Gobierno a que se refiere el Artículo 69 constitucional.

Por su parte, el Artículo 6ou. referido determina que en sesión conjunta del Congreso se ocupará el recinto de la Cámara de Diputados, o el que se habilite para el efecto. Al igual que en la determinación del Congreso del año próximo pasado, la Minuta Proyecto de Decreto se fundamenta en este último supuesto: habilitar un recinto especial para que se celebre una sesión conjunta de las Cámaras del Congreso de la Unión, como lo es la ordenada por la primera parte del Artículo 69 constitucional.

Las Comisiones Unidas que suscriben desean señalar la convivencia de respetar los juicios que sobre su actual recinto han tenido a bien emitir por conducto de sus coordinadores, cinco de las fracciones parlamentarias que concurren a la conformación de la H. Cámara de Diputados.

Por otro lado, nos parece atinado que el recinto propuesto para la sesión del Consejo General para la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LIV Legislatura sea de nueva cuenta el Palacio de Bellas Artes, pues en ocasiones anteriores se ha acreditado su adaptabilidad para un acto de la naturaleza del referido.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el Artículo 69 constitucional, inciso a) del Artículo 72 constitucional y los Artículos 5ou. y 6ou. de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; nos permitimos proponer a la consideración de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, el Edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes, ubicado en la Avenida Hidalgo No. 1, entre el Eje Lázaro Cárdenas y la Calle de Angela Peralta de esta ciudad de México, únicamente para el día uno de noviembre de mil novecientos noventa a efecto de celebrar la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura y recibir el Segundo Informe, que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, C. Carlos Salinas de Gortari, presentará ante el H. Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Audiencias Públicas "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" del Honorable Senado de la República.- México, D. F., a 13 de julio de 1990.

Comisión Primera de Gobernación: Sen. Emilio M. González.- Sen. Julio Patiño Rodríguez.- Sen. Humberto A. Lugo Gil.- Sen. Héctor Hugo Olivares Ventura.- Sen. Roberto Robles Garnica.- Sen. Bulmaro Pacheco Moreno.- Sen. Nicolás Reynés Berezaluce.- Sen. Jesús Rodríguez y Rodríguez.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Julio Patiño Rodríguez.- Sen. Jesús Rodríguez y Rodríguez.- Sen. Roberto Madrazo Pintado.- Sen. Alfonso Martínez Domínguez.- Sen. Porfirio Muñoz Ledo.- Sen. Carlos Jonguitud Barrios.- Sen. Blas Chumacero Sánchez.- Sen. Mario A. Niebla Alvarez.- Sen. Luis Martínez Fernández del Campo".

-El C. Presidente: Señor Secretario, sírvase consultar a la Asamblea, en votación económica, en los términos del Artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos si se considera este asunto de obvia resolución y se le dispensa la segunda lectura, en cuyo caso se servirá someterlo a discusión de inmediato.

-El C. Secretario Domenzáin Guzmán: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en los términos del Artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera este asunto de obvia resolución y se le dispensa la segunda lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Está a discusión el Proyecto de Decreto.

-Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos Senadores que se encuentran fuera del salón a efecto de recoger la votación nominal.

(El personal administrativo cumple)

-Se procede a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa Domenzáin Guzmán.

-La C. Secretaria Sangri Aguilar: La recibe por la negativa Sangri Aguilar.

(Se recoge la votación)

-El C. Secretario Domenzáin Guzmán: Aprobado por 54 votos.

-El C. Presidente: **Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, el Edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes, únicamente para el día uno de noviembre de mil novecientos noventa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se declara Recinto Oficial del Congreso de la Unión, el Edificio del Instituto Nacional de Bellas Artes, ubicado en la Avenida Hidalgo No. 1, entre el Eje Lázaro Cárdenas y la Calle de Angela Peralta de esta Ciudad de México, únicamente para el día uno de noviembre de mil novecientos noventa, a efecto de celebrar la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer

año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura y recibir el Segundo Informe, que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, C. Carlos Salinas de Gortari, presentará ante el H. Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F., a 14 de julio de 1990.- Dip. **Humberto Roque Villanueva**, Presidente.- Sen. **Enrique Burgos García**, Presidente.- Dip. **Hilda Anderson Nevárez de Rojas**, Secretario.- Sen. **Hugo Doménzain Guzmán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.